

CIRCULAR 25-04 SOBRE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS DE PENSIONES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 108-03.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Pensiones, en lo adelante, El Reglamento, a partir del primer año de entrada en vigencia del Régimen Contributivo, cada AFP deberá publicar en un diario de circulación nacional, a más tardar el 15 de abril de cada año, los estados financieros de la sociedad así como del o de los Fondos de Pensiones que administra, referido al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, certificados por auditores externos autorizados para esos fines por la Superintendencia de Pensiones.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Cuentas para los Planes Complementarios de Pensiones, establecido por la Resolución 108-03 del 29 de agosto de 2003 dispone que “las AFP deberán publicar en un periódico de circulación nacional, los Estados Financieros del Fondo Complementario de Pensiones, correspondientes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Estos últimos, incluyendo sus notas complementarias, deben publicarse acompañados del correspondiente dictamen de los auditores de externos y remitirse a la Superintendencia de Pensiones a más tardar el quince (15) de abril de cada año”.

CONSIDERANDO: Que el referido Manual de Cuentas para los Planes Complementarios de Pensiones está en proceso de redefinición para fines de adecuación a las disposiciones de la normativa vigente sobre la materia;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de noviembre de 2002, mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 108-03 que establece el Manual de Cuentas para los Planes Complementarios de Pensiones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dispensar a las administradoras de fondos de pensiones de la publicación en un diario de circulación nacional, de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2003 del Fondo Complementario denominado T-3 que administran, relativo a planes voluntarios de pensiones con aportaciones adicionales a las establecidas en la Ley 87-01.

Artículo 2.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, a más tardar el 30 de abril de 2004, los estados financieros auditados del Fondo T-3, en base a las normas internacionales de contabilidad, hasta tanto concluya la redefinición del Manual de Cuentas para los Planes Complementarios de Pensiones establecido por la Resolución 108-03.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones